REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 27/07/2026 12:14:33
Motivo: Firma Digital

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 24 de julio de 2026

OFICIO N° 144-2026-EF/68.02

Señor
JULIO CÉSAR DÍAZ SIPIRÁN
Coordinador General
Programa Nacional de Inversiones en Salud -PRONIS
Av. Faustino Sánchez Carrión 465, Magdalena del Mar
Presente.-

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio Nº 1228–2025-MINSA/PRONIS-CG (HR N° E-093467-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual su despacho trasladó a esta Dirección General dos (2) consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado - Mecanismo de Obras por Impuestos.

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/07/2026 20:43:49
Motivo: Doy V° B°

Sobre el particular, se adjunta a la presente comunicación el Informe Nº 357-2026-EF/68.02 elaborado por la Dirección de Política de esta Dirección General, el cual hago mío en todos sus extremos y traslado para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Firmado digitalmente por: GUZMAN PALOMINO MARCO GUILLERMO FIR 70442052 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2026 19:51:38-0500

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJJGJF

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

INFORME N° 357-2026-EF/68.02

A : Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta de PRONIS sobre "procedencia de descuento en los gastos generales por el incumplimiento de la participación de los profesionales durante la ejecución de las obras de los proyectos" en el marco de la Ley N° 29230 – Obras por Impuestos.

Referencia : Oficio N° 1228-2025-MINSA/PRONIS-CG (HR 093467-2025)

Fecha : Lima, 24 de julio de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, el Coordinador General del Programa Nacional de Inversiones en Salud (en adelante, PRONIS) solicita a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, DGPPIP), emitir pronunciamiento respecto de las consultas formuladas en el Informe N° 282-2025-MINSA/PRONIS-UGO-JCZ elaborado por la Unidad de Gestión de Operaciones, a efectos de aclarar aspectos interpretativos de la normativa vigente, requeridos para la gestión de los proyectos que se vienen ejecutando bajo el mecanismo de obras por impuestos.

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la DGPPIP

2.1 De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230[1] (en adelante, La "Ley") y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento[2] (en adelante, el Reglamento), la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto de la interpretación y aplicación de dicha normativa.

[1] Modificada mediante la Ley N° 32460, Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 02 de octubre de 2025.
[2] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13 de marzo de 2026.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJJGJC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.2 En ese sentido, de conformidad con el marco normativo señalado, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, "OxI"), contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio; por lo cual la opinión de la Dirección de Política en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia antes descrita.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de OxI

2.3 El marco normativo vigente que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF (el Reglamento), publicado el 13 de marzo de 2026 en el diario oficial El Peruano.

2.4 Al respecto, de acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo **no se aplican a los procesos de selección en curso que hayan sido convocados con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento, esto es, el 14 de marzo de 2026**. Lo dispuesto no implica retrotraer los procesos o procedimientos que se encuentren en trámite, los cuales deberán adecuarse a las nuevas disposiciones según la fase OxI en la que se encuentren. En consecuencia, a excepción de los procesos de selección en curso, **este se aplica en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de OxI**.

C. Sobre la consulta formulada por el Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS del Ministerio de Salud.

2.5 Mediante el documento de la referencia a), el Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS remite a la DGPPIP las siguientes Consultas:

i) *¿Para una obra en ejecución, la participación de los profesionales propuestos por la Empresa Privada, debe ser efectiva en obra de acuerdo al porcentaje estipulado en su estructura de gastos generales de su oferta técnica y económica?*

ii) *¿De ser afirmativo lo primero, se puede hacer el descuento en los gastos generales por el incumplimiento de la participación de los profesionales y equipos para transporte de personal propuesto en su oferta técnica y económica?*

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJJGJC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.6 Asimismo, en el documento de la referencia, la entidad consultante precisa su posición con relación a la primera consulta indicando lo siguiente: (Numeral 5.3 y siguientes del Informe N° 282-2025-MINSA/PRONIS-UGO-JCZ)

(…)

a) *"De acuerdo al análisis efectuado en el presente informe, se concluye que, los profesionales del ejecutor del proyecto vienen participando de manera esporádica en obra, incumpliendo con lo propuesto en su oferta técnica y refrendada en los gastos generales.*
b) *De acuerdo a lo establecido en los gastos generales del proyecto, se concluye, que la participación de los profesionales en obra es al 100% y considerando que el proyecto se encuentra en etapa de "EJECUCION", la participación de los profesionales debería ser efectiva en obra y no de forma remota, en las oficinas de Lima.*
c) *Se concluye que, el Convenio suscrito entre la Entidad y la Empresa Privada Compañía Minera Antamina S.A., así como en las Bases Integradas del Proceso de Selección de la Empresa Privada para el Financiamiento, Ejecución y Mantenimiento del Proyecto de Inversión Pública en el Marco de la Ley N°29230 y la Ley N°30264(*) y los términos de referencia, NO establecen "PENALIDADES" por el incumplimiento de la participación de los profesionales en obra. Por ello, manifiesto que se debe consultar a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) del MEF, que, si la participación de los profesionales debe ser efectiva en obra de acuerdo al porcentaje estipulado en los gastos generales, y de ser así, si se puede hacer el descuento de los gastos generales por el incumplimiento de la participación de los profesionales y equipos para transporte de personal."*

(…)

2.7 Sobre el particular, es pertinente informar que el contenido de las consultas hace referencia a un caso que, real o hipotético, corresponde a un caso particular; por lo tanto, no corresponde que el mismo sea absuelto por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, considerando el principio de colaboración entre entidades[3], se brinda la siguiente información de carácter general relacionada con las materias consultadas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, a fin de que el PRONIS cuente con información sobre el alcance del marco legal para la toma de decisiones.

[3] Regulado en los artículos 76 al 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJJGJC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Análisis y pronunciamiento de la DGPPIP sobre la consulta del Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS-MINSA)

2.8 Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF (el Reglamento), publicado el 13 de marzo de 2026.

2.9 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo no se aplican a los procesos de selección en curso que hayan sido convocados con fecha anterior a su entrada en vigencia, esto es, el 14 de marzo de 2026[5].

2.10 Dicho lo anterior, a continuación, procedemos a brindar respuesta sobre las consultas realizadas por el Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS:

i) ¿Para una obra en ejecución, la participación de los profesionales propuestos por la Empresa Privada, debe ser efectiva en obra de acuerdo al porcentaje estipulado en su estructura de gastos generales de su oferta técnica y económica?

2.11 Con relación a esta primera consulta, debemos precisar que la misma no constituye una consulta vinculada directamente con la interpretación sobre la normativa que regula el mecanismo de Obras por Impuestos. Sin perjuicio de ello, cabe hacer mención a lo dispuesto por el artículo 126º del Reglamento, que hace referencia directa a la responsabilidad que asume la Empresa Privada sobre la correcta ejecución de la totalidad de las obligaciones contempladas y derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión:

(…)
"Artículo 126. Responsabilidad de la Empresa Privada
126.1 La Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las Obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos. Los documentos del proceso de selección establecen el plazo de responsabilidad de la Empresa Privada, conforme a las disposiciones del presente artículo."
(…)

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJJGJC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.12 De conformidad con lo regulado en el citado artículo 126º del Reglamento, la Empresa Privada es responsable del cumplimiento de la totalidad de obligaciones según lo contemplado en el Convenio de Inversión. En tal sentido, de ser el caso que el Convenio de Inversión ha establecido la participación efectiva en campo de los profesionales propuestos por la Empresa Privada, dicha obligación deberá ser cumplida en coherencia con la estructura de gastos generales de su oferta técnica y económica.

2.13 Cabe precisar, además, en relación con esta consulta, que la determinación sobre los alcances de las obligaciones y responsabilidades contempladas en el Convenio de Inversión le corresponde única y exclusivamente a la Entidad Titular del Proyecto, en el ejercicio de sus competencias.

ii) ¿De ser afirmativo lo primero, se puede hacer el descuento en los gastos generales por el incumplimiento de la participación de los profesionales y equipos para transporte de personal propuesto en su oferta técnica y económica?

2.14 Con relación a esta segunda consulta, resulta importante tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 143º[4] del Reglamento, en lo que respecta a los supuestos de modificación de los compromisos pactados en el Convenio de Inversión.

2.15 Al respecto, el numeral 143.1 establece que: (…) *"Las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de adendas para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa*".

[4] **Artículo 143. Modificaciones al Convenio de Inversión**
143.1 Las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de adendas para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa Privada.
143.2 Corresponde a la Entidad Pública verificar el cumplimiento de los supuestos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del párrafo 101.1 del artículo 101.
143.3 Las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión, en los siguientes casos:
1. Para incorporar las modificaciones producto de la aprobación del Expediente Técnico o Documento Equivalente cuya elaboración se encuentra a cargo de la Empresa Privada; o de su correspondiente modificación mediante un documento de trabajo.
2. Para la ejecución de Mayores Trabajos o Deductivos.
3. Para la aprobación de ampliaciones de plazo.
4. Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión.
5. Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión o modificación del plazo de ejecución.
143.4 Lo dispuesto en el párrafo 143.1 no limita o restringe las facultades de fiscalización que corresponden a los respectivos Consejos Regionales, Consejos Municipales, Consejos Universitarios o a la CGR.
143.5 Las variaciones o modificaciones al Convenio son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera DCF de la Ley.
143.6 Los incrementos en el Monto Total del Convenio de Inversión que excedan los límites establecidos en el párrafo 143.5 no son reconocidos por la Entidad Pública.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJJGJC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.16 Por su parte, el numeral 143.3 establece los supuestos bajo los cuales las partes suscriben modificaciones al Convenio de Inversión:

i) Para incorporar las modificaciones producto de la aprobación del Expediente Técnico o Documento Equivalente cuya elaboración se encuentra a cargo de la Empresa Privada; o de su correspondiente modificación mediante un documento de trabajo.
ii) Para la ejecución de Mayores Trabajos o Deductivos.
iii) Para la aprobación de ampliaciones de plazo.
iv) Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión.
v) Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión o modificación del plazo de ejecución.

2.17 Como podemos verificar, el artículo 143 del Reglamento[13] regula las modificaciones al Convenio de Inversión, estableciendo en el párrafo 143.3 un listado taxativo de causales que habilitan la suscripción de adendas. Los numerales 1 al 4 cubren supuestos específicos: la incorporación de modificaciones derivadas de la aprobación del Expediente Técnico o Documento Equivalente, la ejecución de Mayores Trabajos o Deductivos, las ampliaciones de plazo, y la incorporación de circunstancias sobrevinientes no imputables a las partes. El numeral 5 completa el listado con un supuesto general: *"otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión o modificación del plazo de ejecución."*

2.18 Este numeral 5 no opera de forma autónoma ni abierta ya que toda variación que se encuadre en ella está sujeta al reconocimiento por parte de la Entidad Pública conforme a los límites establecidos en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230[5], siendo que los incrementos que excedan dichos límites no son reconocidos, conforme al párrafo 143.6.

[5] **DÉCIMO TERCERA. Variaciones en la Fase Ejecución**
A las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la Fase de Ejecución se le aplican las siguientes reglas:
• Durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder.
• Durante la ejecución física, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente.
• En ninguno de estos casos se considera el monto de supervisión.
• El porcentaje de variación que no fuera utilizado hasta la aprobación del expediente técnico no es acumulable con el porcentaje de variación que pueda efectuarse durante la ejecución física.
Los incrementos que excedan los límites establecidos en la presente disposición no son reconocidos por la entidad pública.
(…)

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJJGJC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.19 El propio Reglamento identifica expresamente un supuesto encuadrable en el numeral 5, el cual está desarrollado en el párrafo 139.7 del artículo 139[6] que establece que cuando se identifique la posibilidad de superar el Monto de Inversión consignado en el Convenio como consecuencia del monto acumulado de mayores metrados, Mayores Trabajos y otras modificaciones, restando reducciones y Deductivos, la Empresa Privada debe tramitar la modificación al Convenio en el marco del numeral 5 del párrafo 143.3, con carácter previo a su ejecución.

2.20 En consecuencia, el numeral 5 del párrafo 143.3 es un supuesto general que recoge variaciones del Monto Total o del plazo no cubiertas por los numerales anteriores. El único supuesto que el Reglamento identifica expresamente es el de mayores metrados acumulados conforme al párrafo 139.7; los demás son determinados por las partes dentro del marco procedimental y los límites de variación establecidos en el Reglamento y en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

2.21 Por su parte, con relación a los Gastos Generales, los mismos son definidos en la etapa de elaboración, evaluación y aprobación del Expediente Técnico o Documento Equivalente, constituyendo un componente del Monto Total del Convenio de Inversión.

2.22 El Reglamento distingue entre Gastos Generales fijos, no relacionados con el tiempo de ejecución, y Gastos Generales variables, directamente relacionados con el plazo de ejecución a cargo del Ejecutor, conforme al numeral 26 del artículo V[7].

---

[6] **Artículo 139. Valorizaciones**
(…)
139.7 Excepcionalmente, cuando no es posible definir con precisión las cantidades, o magnitudes requeridas, la Entidad Pública reconoce los metrados o las cantidades realmente ejecutadas, aplicando los precios unitarios fijados previamente en el respectivo presupuesto. La aplicación de esta excepción debe ser señalada en las bases del proceso de selección y en el Convenio de Inversión, de no haber sido establecida, la Entidad Pública y la Empresa Privada pueden acordar su aplicación mediante adenda. De aplicarse esta disposición, para el cálculo de las valorizaciones, se deben considerar los siguientes criterios:
1. Las valorizaciones se efectúan considerando los metrados realmente ejecutados multiplicados por el precio unitario considerado en el Expediente Técnico aprobado o su correspondiente modificación como resultado de la aplicación del documento de trabajo o modificación autorizada conforme al Reglamento.
En caso se requiera ejecutar Mayores Metrados, su ejecución debe contar con la autorización de la Entidad Privada Supervisora o supervisor previa anotación en el Cuaderno de Incidencias, hasta el límite de variación establecido en la Décimo Tercera DCF de la Ley, considerando el monto acumulado de los Mayores Metrados, los Mayores Trabajos y otras modificaciones al Convenio de Inversión, restándole las reducciones y Deductivos. De identificarse la posibilidad de superar el Monto de Inversión señalado en el Convenio de Inversión, correspondiente a la obligación, la Empresa Privada debe tramitar la modificación al Convenio de Inversión en marco del numeral 5 del párrafo 143.3 del artículo 143 para aprobación de la Entidad Pública, previa a su ejecución.
2. La Empresa Privada debe cumplir todas las actividades necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión, para lo cual se debe contar con un presupuesto desagregado en costo y plazo.
3. La Empresa Privada tiene derecho al reconocimiento respectivo por las variaciones convenidas mediante adenda, siempre que signifiquen Mayores Metrados o Mayores Trabajos o incremento del Monto de Inversión como consecuencia de una modificación aprobada por la Entidad Pública. A su vez, la Entidad Pública tiene derecho al ajuste en caso de que dichas variaciones signifiquen un Deductivo o menor metrado.
(...)

[7] **Artículo V. Definiciones**

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJJGJC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.23 Esta distinción produce efectos normativos concretos: los Gastos Generales variables se ajustan como consecuencia de una variación del plazo de ejecución, en tanto su propia definición los vincula a este; los Gastos Generales fijos, por el contrario, no están sujetos a ajuste por variación de plazo ni de ninguna otra circunstancia sobreviniente, pues su carácter fijo implica que se determinan una sola vez al momento de la aprobación del instrumento técnico correspondiente.

2.24 La modificación del monto de Gastos Generales no constituye una causal autónoma de adenda conforme al artículo 143º del Reglamento. Toda modificación del Convenio de Inversión requiere encuadrarse en alguna de las causales taxativas del párrafo 143.3.

2.25 En ese marco, un ajuste en los Gastos Generales variables puede derivarse de una ampliación de plazo aprobada conforme al artículo 140[8], o de la actualización del Expediente Técnico o Documento Equivalente mediante Documento de Trabajo cuando dicha actualización implique una variación en el plazo de ejecución. Fuera de estos supuestos, el Reglamento no habilita la modificación del monto de Gastos Generales como materia autónoma de adenda.

2.26 Como podemos verificar, con relación a la posibilidad de celebrar una adenda para el descuento de gastos generales por el incumplimiento de la empresa privada, el Reglamento no establece una causal autónoma para su modificación por esta causal. Sin perjuicio de ello, cualquier ajuste en el monto de los gastos generales debe encuadrarse siempre en alguna de las causales taxativas del párrafo 143.3 del artículo 143, siendo responsabilidad de cada entidad pública sustentar la suscripción de adendas, conforme al sustento y limitaciones desarrolladas en el presente Informe. Una modificación que no guarde coherencia con los supuestos

---

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:
(…)
26. **Gastos Generales**: Son los costos indirectos indispensables para la ejecución de las Intervenciones, en los que incurre el Ejecutor durante la ejecución física de estas, derivados de su condición y actividad como empresa ejecutora, y que, por su naturaleza, no pueden ser incorporados en las partidas de costos directos.
Los Gastos Generales comprenden, entre otros, los correspondientes a la dirección técnica, administración y vigilancia. Asimismo, incluyen las comisiones y demás costos asociados a la presentación de fianzas por parte del Ejecutor.
No forman parte de los Gastos Generales aquellos vinculados a la negociación de los CIPRL o CIPGN.
Los Gastos Generales pueden ser:
a. **Fijos**: son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la intervención a cargo del Ejecutor.
b. **Variables**: son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la intervención a cargo del Ejecutor y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión.
(…)

[8] **Artículo 140. Ampliación de plazos**
140.1 La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el Programa de Ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de la Inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.
2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.
(…)

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJJGJC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

y limitaciones desarrollados en el presente Informe, carece de sustento normativo en el marco del Reglamento OxI.

2.27 En línea con los argumentos antes desarrollados, a través del presente Informe se ha brindado información de carácter general sobre la normativa vigente con el objeto de que sirva de insumo a la entidad consultante para efectos de determinar el procedimiento a seguir según resulte conveniente para el caso en concreto. Cabe precisar que la aplicación de la normativa contemplada en la Ley Nº 29230 y su Reglamento es de exclusiva y única responsabilidad de la entidad pública titular del proyecto, en el ejercicio de sus competencias.

2.28 Para finalizar cabe precisar que las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones públicas frente a las empresas privadas, en aras del fomento del mecanismo y en contribución con el objetivo de cierre de la brecha de la infraestructura del país, en beneficio de la población.

III. CONCLUSIONES

3.1. Mediante el documento de la referencia a), el Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS remite a la DGPPIP las siguientes Consultas:

(i) ¿Para una obra en ejecución, la participación de los profesionales propuestos por la Empresa Privada debe ser efectiva en obra de acuerdo al porcentaje estipulado en su estructura de gastos generales de su oferta técnica y económica?

(ii) ¿De ser afirmativo lo primero, se puede hacer el descuento en los gastos generales por el incumplimiento de la participación de los profesionales y equipos para transporte de personal propuesto en su oferta técnica y económica?

3.2. Sobre el particular, se advierte que la primera consulta formulada por la entidad versa sobre aspectos de carácter particular que no plantean dudas sobre el alcance de la normativa OXI sino sobre la aplicación específica de acuerdos de carácter contractual; por lo tanto, no corresponde que el mismo sea absuelto por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJJGJC

3.3. Sin perjuicio de lo anterior, considerando el principio de colaboración entre entidades[9], a través del presente Informe se ha brindado información de carácter general relacionada con las materias consultadas

3.4. De conformidad con lo regulado en el citado artículo 126º del Reglamento, la Empresa Privada es responsable del cumplimiento de la totalidad de obligaciones según lo contemplado en el Convenio de Inversión. En tal sentido, de ser el caso que el Convenio de Inversión ha establecido la participación efectiva en campo de los profesionales propuestos por la Empresa Privada, dicha obligación deberá ser cumplida en coherencia con la estructura de gastos generales de su oferta técnica y económica.

3.5. Cabe precisar, además, que la determinación sobre los alcances de las obligaciones y responsabilidades contempladas en el Convenio de Inversión le corresponde única y exclusivamente a la Entidad Titular del Proyecto, en el ejercicio de sus competencias.

3.6. Con relación la segunda consulta, referida a si resulta posible hacer el descuento en los gastos generales por el incumplimiento de la participación de los profesionales y equipos para transporte de personal propuesto en su oferta técnica y económica, no se ha verificado que la entidad consultante haya cumplido con manifestar su posición.

3.7. Sin perjuicio de lo anterior, en mérito al principio de colaboración entre entidades[10], a través del presente Informe -en los numerales 2.14 en adelante-, se ha desarrollado la normativa, procedimiento y limitaciones aplicables para el caso de suscripción de adendas al Convenio de Inversión, según lo estipulado en el Reglamento de la Ley Nº 29230 - Obras por Impuestos.

3.8. Por último, cabe precisar que las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones públicas frente a las empresas privadas, en aras del fomento del mecanismo y en contribución con el objetivo de cierre de la brecha de la infraestructura del país, en beneficio de la población.

[9] Regulado en los artículos 76 al 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

[10] Regulado en los artículos 76 al 79 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJJGJC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUZMAN PALOMINO MARCO GUILLERMO FIR 70442052 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2026 19:56:06-0500

Firmado digitalmente
MARCO GUZMÁN PALOMINO
Consultor Legal en Política de Inversión Privada
Dirección de Política

El Director de la Dirección de Política de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/07/2026 20:42:52
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VÍCTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJJGJC